



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1973-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angelino Caamal Mena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de abril de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para realizar estrategias y mecanismos adecuados, con el objeto de evitar pérdidas de poder adquisitivo, considerando además de metas de inflación, los índices de productividad nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 562.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 562.</b> Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:</p> <p>a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.</p> <p>b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.</p> <p><b>c) Estrategias y mecanismos adecuados para evitar pérdidas de poder adquisitivo, considerando además de metas de</b></p>



<i>III a V. ...</i>	<b>inflación, los índices de productividad nacional.</b>
	<b>Artículo Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor, el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM